

BALLESTEROS MOYA, V., *Actores no estatales y responsabilidad internacional del Estado*, J. M. Bosch Editor, Madrid, 2016, 494 pp.

Son múltiples los actores que, ya sea de *motu proprio* o instrumentalizados por los Estados, ponen en riesgo los bienes e intereses protegidos por el derecho internacional. Este libro resulta ser una herramienta indispensable para el lector que pretenda obtener un conocimiento detallado y actualizado sobre la atribución del comportamiento de dichas entidades a un Estado - y, en su caso, la responsabilidad que, de estos comportamientos, pueda derivarse. Para entender en qué momento y bajo qué circunstancias y condiciones se produce dicha atribución, así como otras consecuencias que suscita la práctica jurídica en esta materia, la obra referenciada se divide en dos partes.

En la primera de ellas, se examina la evolución y los principios sobre los que se asienta la teoría de la atribución de responsabilidad al Estado por los actos de particulares. A tal fin, se contiene un repaso de la formulación del *principio de no atribución* y un detallado estudio de la *teoría del ilícito distinto*. Para ello, se han analizado los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) relativos al desarrollo de la responsabilidad internacional del Estado, así como, supuestos prácticos anteriores a 1960. En base a dicho examen, la autora elabora una crítica a la obra codificadora de la CDI por su falta de decisión en el tratamiento de la cuestión. También se muestra crítica con los Estados por su reticencia a regular tan complicada materia. Así mismo, mediante un conciso pero esclarecedor análisis de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CDI) en el *Asunto Nicaragua (1986)*, se ponen de manifiesto las dificultades teórico-prácticas que la normativización de este sector del derecho supone, y la importancia de los criterios de atribución del comportamiento, a fin de determinar la existencia de un ataque armado y, en consecuencia, “*la licitud o ilicitud del uso de la fuerza en legítima defensa frente a bandas armadas o grupos irregulares*”. Esta sentencia influyó en los trabajos de la CDI en la medida en que se retoma la línea de las decisiones arbitrales de principios del siglo XX, en lo relativo a la ampliación y delimitación de los criterios de atribución del comportamiento. A su vez, explica la existencia de distintas interpretaciones del criterio contenido en artículo 8, motivadas por la falta de claridad de la Corte respecto de las cuestiones atributivas y a la evolución de la interpretación y formulación de los conceptos de la misma.

Mediante la observación crítica de diversa jurisprudencia internacional, la segunda parte del libro tiene por objetivo exponer las dificultades con las que dichas concepciones teóricas se encuentran a la hora de ser puestas en práctica. En un primer momento, se hace un análisis de la jurisprudencia existente en los mecanismos regionales de protección de derechos humanos, clasificando las sentencias en relativas a la *obligación de respeto* y a la *obligación de garantía* - casos en los que “*se atribuye al Estado no el comportamiento de los particulares sino el comportamiento de sus órganos estatales respecto de la actuación de los particulares, consistente en el incumplimiento de su obligación de garantía*”. En este marco, se detalla el contenido del deber de prevención partiendo del estudio de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH) en el caso de la *Masacre de Pueblo Bello (2006)*. Así mismo, al tratar la *obligación de garantía*, se delimitan las diferencias entre el control en materia de atribución del comportamiento y el control referido al territorio del Estado. Al abordar los asuntos relativos a la *obligación de respeto* de los derechos humanos, la autora se adentra en el tratamiento de la *doctrina de la complicidad* y el debate suscitado entrono a la posible existencia en la CADH de un régimen especial de atribución al Estado de los actos de particulares en conexión con los hechos de órganos estatales. A partir de la sentencia de la *Masacre de Mapiripán*, se hace una trascendente extrapolación de los criterios empleados por la CIDH (que conforman la *doctrina del riesgo*) hacia los criterios de atribución del comportamiento del Estado (*teoría del ilícito distinto*).

Sin embargo, en el capítulo final es donde se revela, de una manera especialmente destacable, los problemas que se suscitan a la hora de atribuir los actos de particulares a un Estado. Este capítulo trata la cuestión relativa al grado de *control (general y efectivo)* que se exige a los Estados en tales situaciones. En él se analiza el uso que se hace de la noción de *control* tanto la sentencia del caso *Tadic (1999)*, por el Tribunal Penal internacional para la antigua Yugoslavia, como en recientes sentencias de la CIJ en las que se reitera el criterio de *control* efectivo desarrollado en el caso *Nicaragua (1986)*. A partir de estas sentencias, se hace una crítica a ambas aproximaciones que culmina con una propuesta de graduación de la responsabilidad internacional del Estado. De hecho, esta tendencia ya se viene observando a raíz de los atentados terroristas de principios del siglo XXI, tras los cuales, diversos Estados abogaron por la relajación del criterio de *control* con el objetivo de responsabilizar a los Estados que dan apoyo y cobijo a los terroristas, surgiendo entonces una especie de *lex specialis* para estos supuestos. Y es que, según la interpretación que hace la CIJ, la exigencia de un *control total* o *efectivo* implica que la totalidad de las estrategias y tácticas de los particulares hayan de haber sido elaboradas por el Estado al que se pretende atribuir los actos; de lo contrario – existiendo cierto grado de autonomía, por mínimo que sea- la Corte estima que los particulares no están subordinados al Estado, lo cual comporta la inexistencia de una dependencia y, en consecuencia, la ausencia de responsabilidad por parte del Estado. Sin embargo, en una sociedad globalmente privatizada, donde los particulares están asumiendo el papel del Estado en áreas que hasta ahora se consideraban intrínsecas al mismo, resulta lógico plantear una flexibilización de estos aspectos en aras de la diligencia exigible al Estado en el ejercicio de sus atribuciones intrínsecas.

Con todo lo anterior, esta obra es un claro reflejo del necesario desarrollo progresivo con el que se han venido tratando la atribución del comportamiento de los particulares al Estado y su responsabilidad por las mismas. Mediante su lectura, se identifican los aspectos básicos que deben ser tenidos en cuenta en el tratamiento de asuntos de esta índole, así como de las posibles interpretaciones de términos empleados en este campo y, muy especialmente, del término *control*.

Laura M^a González Laso
Universidad de Barcelona